



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

N° 015-2010

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 309 señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 311 señala que el sector financiero popular y solidario, se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante Regulación No. 164-2008 de 15 de julio de 2008, reformó el Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos) del Libro I (Política Monetaria Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, normando la participación de las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en el Sistema Nacional de Pagos, normativa que mediante Regulación No. 186-2009 de 26 de mayo de 2009, fue modificada a fin de facilitar los requisitos establecidos para su participación en el Sistema Nacional de Pagos;

Que, el literal a) del artículo 6, del capítulo IV (Del Sistema de Pagos Interbancarios), del Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I Política monetaria Crediticia, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, establece que el Administrador del Sistema de Pagos Interbancario (SPI) deberá calificar y autorizar las solicitudes de las instituciones financieras interesadas en incorporarse a dicho sistema;

Que, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador mediante Resolución Administrativa No. BCE-C-08-2008 de 12 de agosto de 2008, estableció normas para la calificación de las cooperativas de ahorro y crédito controladas por la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su participación en el Sistema Nacional de Pagos;

Que, es necesario incluir al Sistema Nacional de Pagos a las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entidades asociativas o solidarias, cajas de ahorro y bancos comunales, que forman parte de la Economía Popular y Solidaria, que por su operatividad no pueden o no requieren aperturar una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-C-007-2009 de 19 de junio de 2009, la Gerencia General modificó los requisitos establecidos para calificar a las



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página dos
Regulación No. 015-2010

cooperativas de ahorro y crédito controladas por la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Que, es necesario establecer una tarifa especial para la liquidación de valores por concepto de transferencia de remesas, exclusivamente cuando el Banco Central del Ecuador cumple la función de agente pagador-liquidador de valores por remesas ya entregados a los beneficiarios por parte de las instituciones financieras que mantienen una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador y que cumplan la función de corresponsalía de empresas internacionales especializadas en transferencia de dinero.

Que, es necesario establecer una tarifa especializada a cobrar a la entidad pública responsable del pago del Bono de Desarrollo Humano y del Crédito de Desarrollo Humano, que facilite instrumentar órdenes de pagos de beneficiarios que se encuentran en una posición económica de vulnerabilidad, ya que la disponibilidad de estos recursos tiene un alto impacto en las condiciones de vida de esta población.

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1. En el Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria – Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, efectúense las siguientes reformas:

A. Refórmese el nombre al Capítulo VIII “Disposiciones Generales del Sistema Nacional de Pagos”, por el siguiente:

“Participantes del Sector Financiero Popular y Solidario”.

B. Créanse dos secciones dentro del Capítulo VIII, con las siguientes denominaciones:

“Sección I De los Participantes Directos”; y,
“Sección II De los Participantes Indirectos”.

C. Dentro de la Sección I “De los participantes Directos” incluir los artículos del 1 al 5 que constan actualmente en el Capítulo VIII, y en la Sección II “De los Participantes Indirectos”, del Capítulo VIII añádanse los siguientes artículos:

“Artículo 1.- Las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que no posean cuenta en el Banco Central del Ecuador, las entidades asociativas o solidarias, las cajas de ahorro y bancos comunales, podrán acceder al Sistema Nacional de Pagos a través de un participante directo que cumplirá las funciones de Cabeza de Red.

Artículo 2.- Una Cabeza de Red es un participante directo del Sistema Nacional de Pagos que tiene cuenta en el Banco Central del Ecuador y está en la capacidad operativa de recibir y enviar órdenes de pago interbancario de las es-



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página tres
Regulación No. 015-2010

estructuras financieras locales a las que se hace referencia en el artículo 1, quienes, como participantes indirectos, no tienen aperturada una cuenta en el Banco Central del Ecuador y requieren de los servicios de los participantes directos para realizar tales actividades en su nombre.

Las instituciones financieras Cabezas de Red son responsables ante el Banco Central del Ecuador y todos los participantes del Sistema de Pagos Interbancario, por la liquidación de sus propios pagos, aquellos de sus clientes y aquellos de los participantes indirectos en cuyo nombre liquiden.

La Dirección de Servicios Bancarios Nacionales deberá efectuar pruebas con los participantes que deseen trabajar como Cabezas de Red, dar su aceptación sobre su capacidad operativa y convalidar que existen acuerdos de subordinación respecto de la liquidación e ingreso de órdenes de pago interbancario entre los participantes directos e indirectos. Así mismo la institución financiera que cumpla la función de Cabeza de Red para ser calificada como tal debería tener activa una fuente alternativa de liquidez conforme las que constan en el artículo 1, Capítulo II, del presente Título.

Cuando una cooperativa de ahorro y crédito controlada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que actúe como participante indirecto del Sistema de Pagos Interbancario, cumpla con los parámetros específicos y requisitos para operar como participante directo y sea calificado como tal, la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales inmediatamente la deshabilitará como participante indirecto.

Las Cabezas de Red están obligadas a reportar la información estadística relacionada con los volúmenes de operación de los participantes indirectos a los que representan.

Los participantes indirectos podrán participar como tales en el Sistema de Pagos Interbancario, únicamente a través de una institución financiera Cabeza de Red.

Artículo 3.- La institución que realice funciones de Cabeza de Red será responsable del cumplimiento de la política de "Conozca a su Cliente" y elaborará los reportes necesarios para su cumplimiento. Los acuerdos de subordinación que existan deberán hacer mención explícitamente de las responsabilidades que asume la institución Cabeza de Red como participante directo ante el administrador del Sistema de Pagos Interbancario, y ante todos los demás participantes directos del sistema, sobre la liquidación e ingreso de órdenes de pago interbancario de los participantes indirectos en cuyo nombre éste se encuentra participando."

ARTÍCULO 2. En el numeral 2 "Transferencias de Fondos entre cuentas en el BCE", del acápite "Dirección de Servicios Bancarios Nacionales" del artículo 1, Sección II (el Banco Central del Ecuador), Capítulo I (Tarifas, Tasas por Servicios y Otros Conceptos relacionados con Operaciones Bancarias) del Título Séptimo: (Tarifa y Tasas por Servicio) del Libro I Política Monetaria Crediticia, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, inclúyanse como numeral 2.11, lo siguiente:



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DIRECTORIO

Página cuatro
Regulación No. 015-2010

"2.11 "Por liquidación de valores por concepto de transferencia de remesas" USD 0.10 por cada transacción

"Nota: tarifa a cargo de cada institución beneficiaria de la liquidación neta total, y aplicable exclusivamente cuando el Banco Central del Ecuador cumpla la función de agente pagador-liquidador de remesas ya acreditadas a los beneficiarios"

ARTÍCULO 3. Reemplazar el contenido del numeral 2.7 "Tramitadas a través del Sistema de Pagos Interbancario", del acápite "Dirección de Servicios Bancarios Nacionales", del artículo 1, Sección II "El Banco Central del Ecuador", Capítulo I "Tarifas, Tasas por Servicios y otros conceptos relacionados con Operaciones Bancarias", del Título Séptimo "Tarifas y Tasas por Servicios", del Libro I Política Monetaria Crediticia, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por lo siguiente:

"* 2.7 Tramitadas a través del Sistema de Pagos Interbancarios

Sector Público USD 0.10 por cada transacción

Instituciones financieras privadas USD 0.25 por cada transacción

Entidad ordenante de la acreditación del Bono de Desarrollo Humano USD 0.01 por cada transacción

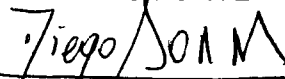
Entidad ordenante de la acreditación del Crédito de Desarrollo Humano USD 0.01 por cada transacción

Nota: "tarifa a cargo de la institución ordenante"

ARTÍCULO 4. Esta Regulación regirá a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE


Econ/ Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL


Dr. Manuel Castro Murillo

